

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR LA L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA" Y POR LA OTRA, LA C. JOCELIN LIZARDO MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", PARA DAR ASESORÍA ESPECIALIZADA DE ARQUITECTURA EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CELEBRÁNDOSE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR MONTO DE LA OPERACIÓN, CON RECURSOS ESTATALES CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que para llevar a cabo el presente contrato, los recursos utilizados para ésta prestación de servicios son provenientes del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal 2017.
- II. La Dirección General de Administración emitió Oficio FGE/DGA/7027 de fecha 28 de julio de 2017, mediante el cual otorga la disponibilidad presupuestal con el número de dictamen DGA/SRF-062-BIS/2017, a fin de estar en posibilidades de contratar los Servicios Profesionales de la C. Jocelin Lizardo Martínez.
- III. Mediante oficio No. FGE/DGA/SRMyOP/DOP/131Bis/2016, de fecha 20 de julio de 2017, el Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita la contratación de los servicios profesionales para dar asesoría especializada de arquitectura en materia de obra pública.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA FISCALÍA" que:

I.1.-Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 67 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 014 del día 9 de enero de 2015 y reformada en el Número Extraordinario 442 del día 4 de noviembre de 2016; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del día 30 de enero de 2015, publicado en Gaceta Oficial número extraordinario. 044 del viernes 30 de enero de 2015.

1.2. -Está representada por la L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón, en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de lo dispuesto por los artículos 232 y 233 fracciones I, VII, VIII, XIII y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 30 de diciembre de 2016, expedido por el Mtro. Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 67 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno

1.3.-Cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 fracciones I, VII, VIII, XIII y LXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

1.4.-Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

1.5.-Se encuentra inscrita en el Sistema de Administración Tributaria (SAT) bajo el Registro Federal de Contribuyentes FGE1501303L2.

1.6.-Cuenta con los recursos financieros necesarios para la presente contratación, contemplados en el Presupuesto de Egreso para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.

1.7.- Que requiere de la asesoría especializada de arquitectura en materia de obra pública y que el **"PRESTADOR"** puede dar de manera integral.

II.- Declara "EL PRESTADOR" que:

II.1.- Es una persona física que ofrece servicios de asesoría especializada de arquitectura en materia de obra pública y que asume las responsabilidades que se deriven del incumplimiento del presente contrato.

II.2.- Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes LIMJ/ [REDACTED] encontrándose al corriente de sus obligaciones fiscales, y con Registro de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número 0274,

II.3.- Que cuenta con los conocimientos y capacidad suficiente para obligarse a dar la asesoría objeto de éste contrato.

II.4.- Que señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Josefa Ortiz de Domínguez número 393, entre J.P. Moreno y Cándido Aguilar, Colonia 8 de Marzo, Código Postal 94297, en la ciudad de Boca del Río, Veracruz.

Declaran las Partes:

1. Que tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en el que constan las facultades y atribuciones con las que comparecen a la celebración del mismo. Por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan.
2. Que comparecen en éste acto en plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea, y que han negociado libremente las condiciones de éste documento con pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de hacer ágil y efectivo el presente contrato, las partes sujetan su compromiso en los términos que se establece en el tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente contrato consiste en que **"EL PRESTADOR"** se obliga a dar asesoría especializada de arquitectura en materia de obra pública.

SEGUNDA. El alcance de la revisión y de las pruebas que sean necesarias aplicar durante su desarrollo, será determinado en función de las características que presenten los diversos registros y archivos del acervo documental comprobatorio, así como la propiedad y calidad de la información que sea proporcionada por **"LA FISCALÍA"**.

TERCERA. Como resultado de los trabajos descritos en la cláusula **PRIMERA**, **"EL PRESTADOR"**, se compromete dar a **"LA FISCALÍA"**, la siguiente asesoría especializada:

- Instalaciones relativas a voz y datos,
- Sistema contra incendios,
- Sistemas de Seguridad
- Elaboración de números generadores de obra
- Realización de cotizaciones de materiales de obra
- Revisión de estimaciones
- Supervisión de obra



CUARTA. "LA FISCALÍA" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"** por la realización de la asesoría descrita en el presente Contrato, la cantidad de **\$ 19,259.20 (Diecinueve mil doscientos cincuenta y nueve Pesos 20/100 M.N.) IVA incluido**, mensuales durante el periodo de agosto a diciembre de 2017, haciendo un total de hasta \$96,296.00 (Noventa y seis mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

El pago se hará mediante **Depósito Electrónico a:**

BANCO: [REDACTED]
CUENTA BANCARIA: [REDACTED]
CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria).
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>

QUINTA. "EL PRESTADOR" expedirá la factura correspondiente, para que **"LA FISCALÍA"** pueda realizar el pago de los mismos, de conformidad con la normatividad fiscal aplicable, las cuales deberán contener los siguientes datos:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
R.F.C.: FGE 150130 3LZ
DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA N° 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096, XALAPA, VER.

SEXTA. El plazo para terminar la asesoría especializada deberá ser en un plazo no mayor a cinco meses a partir de la firma del contrato, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula **TERCERA**.

SÉPTIMA. Las disposiciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto **"EL PRESTADOR"** entregue a plena satisfacción de **"LA FISCALÍA"** lo establecido en la cláusula **TERCERA** del presente contrato.

OCTAVA. Durante la vigencia del presente Contrato **"EL PRESTADOR"** conviene y se obliga a:

1. No delegar ni subcontratar con persona física o moral, total o parcialmente las obligaciones y responsabilidades que asume en este contrato.
2. Presentar ante **"LA FISCALÍA"**, para su supervisión y evaluación, los papeles de trabajo o cualquier otra información que le sea requerida por ésta, relacionada con el Dictamen a que se refiere éste instrumento.
3. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que **"LA FISCALÍA"**, le proporcione a **"EL PRESTADOR"**,

CONTRATO N° AD 43/2017

incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información clasificada y confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PRESTADOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

4. Proporcionar los informes que le solicite **"LA FISCALÍA"**, que en determinado momento evaluará los avances y la realización para lo que fue contratado **"EL PRESTADOR"**.
5. Llevar a cabo sus trabajos y su actuación de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y en la información entregada para tal efecto.

NOVENA. "EL PRESTADOR" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que, con motivo de éste Contrato o en la realización de la asesoría, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que lo ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"LA FISCALÍA"**. Asimismo, las partes aceptan y reconocen que no son aplicables a éste Contrato, las disposiciones de las leyes Federales de Trabajo, la ley Estatal del Servicio Civil y cualquier otra disposición en materia laboral y de seguridad social.

DÉCIMA. Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente Contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"**.

DÉCIMA PRIMERA. "LA FISCALÍA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR"**, así como revocarlo anticipadamente cuando concurren razones de interés público, en cuyo caso se cubrirá a **"EL PRESTADOR"** el equivalente al trabajo efectivamente realizado, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. En los casos en que **"EL PRESTADOR"** no le fuere posible cumplir con lo pactado en el presente Contrato, en el plazo establecido en la cláusula **SEXTA**, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoya su solicitud. **"LA FISCALÍA"** evaluará su solicitud y, en su caso, concederá o negará la prórroga solicitada, sin que ésta implique honorarios o erogaciones adicionales, y **"EL PRESTADOR"** absolverá las multas o sanciones económicas por el incumplimiento del plazo.

CONTRATO N° AD 43/2017

DÉCIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento de éste Contrato, así como de todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado en ésta ciudad capital, por lo tanto, renuncian al fuero que, por razones de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega del servicio dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas, serán devueltos los mismos y deberán reponerse, hasta en tanto se entreguen los mismos con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar** por cada día de atraso, la cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar.

DÉCIMAQUINTA.. - Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA SEXTA. Las partes manifiestan que quedan enteradas del contenido, efectos y fuerza legal del presente contrato, firmado de conformidad por triplicado en la Ciudad de Xalapa, Veracruz el día uno del mes de agosto del dos mil diecisiete.

"LA FISCALÍA"



L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN
OFICIAL MAYOR

"EL PRESTADOR"



C. JOCELIN LIZARDO MARTÍNEZ

